OTROSÍ NRO.001
CONTRATO DE PRSTACIÓN DE SERVICIOS N° 008 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR" Y PROACTIVOS INTEGRALES S.A.S

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR
IDENTIFICACION	901.817.919-9
CONTRATISTA	PROACTIVOS INTEGRALES S.A.S
NIT	900.963.279-4
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA CAMILA RAMIREZ VALENCIA
IDENTIFICACION	1.040.049.447
SUPERVISOR	ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS. GERENTE UNIR
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR", EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, EN SU ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POS CONTRACTUAL
VALOR INICIAL	DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($10.000.000 M/L)
ADICIÓN Nro.1	CUATROSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($416.667,00),
VALOR TOTAL	DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($10.416.667,00)
PLAZO	CUATRO (04) MESES CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
PRÓRROGA NRO. 1	CINCO (05) DIAS
PLAZO TOTAL	CUATRO (04) MESES Y CINCO (05) DIAS
FECHA SUSCRIPCION	27 DE AGOSTO DE 2025
FECHA INICIO	27 DE AGOSTO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2025

DATOS DEL OTROSÍ

NUMERO DEL OTROSÍ	N° 001

Empresa Industrial y Comercial del Estado

MODIFICACIÓN DEL OTROSÍ	Modificar las siguientes cláusulas de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN:** El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados en el término de CUATRO (04) MESES Y CINCO (05) DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** Para el presente proceso de contratación se tendrá como presupuesto oficial la suma de **DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($10.416.667,00),** todos los impuestos incluidos, el cual cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal CDP. Nro.139 del 24 de diciembre de 2025. Esto en atención a la justificación presentada por el contratista Los demás ítems, parágrafos, términos y condiciones del Contrato de prestación de servicios N° 008 DE 2025, que no hayan sido modificados con el presente OTROSÍ No.1, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes

Entre los suscritos, **ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.040.035.245, expedida en La Ceja, Antioquia, nombrado mediante Decreto 002 de 2024 y actuando en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR",** identificada con NIT. 901.817.919-9, empresa creada mediante Acuerdo Municipal 011 de 2023, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA UNIR, por una parte; y por la otra **MARIA CAMILA RAMIREZ VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.040.049.447** expedida en La Ceja actuando en representación legal de la empresa **PROACTIVOS INTEGRALES S.A.S** identificada con **NIT. 901.558.478-0** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Prorroga N°1 de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Empresa Industrial y Comercial del Estado

1. Que la Empresa de desarrollo sostenible del Municipio de La Unión "UNIR", suscribió Contrato de Prestación de Servicios N° 008 de 2025 con La empresa **PROACTIVOS INTEGRALES S.A.S** identificada con **NIT. 901.558.478-0** el día 27 de agosto de 2025

2. Que el Contrato de Prestación de Servicios N°008-2025 se suscribió por un plazo de ejecución CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.

3. Que el valor total del contrato se estimó en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($10.000.000 M/L),** todos los impuestos incluidos, el cual cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal CDP. Nro. 80 del 27 de agosto de 2025

4. Que la supervisión solicitó la prórroga del contrato principal por CINCO (05) DIAS conforme a las necesidades del servicio identificadas toda vez que se requiere poder contar con los servicios jurídicos y contractuales para poder realizar todas las gestiones y actuaciones contractuales para terminar de ejecutar y perfeccionar los proceso que debe de realizar la Empresa, lo que implica a su vez realizar adición en valor al contrato de la referencia.

5. Que la necesidad que dio origen a la celebración del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°008-2025 aún persiste.

6. Que, en consecuencia, se solicita adicionar al valor inicial del contrato la suma de **CUATROSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($10.416.667,00)** en aras de garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios prestados con el fin de poder terminar de ejecutar todos los tramites contractuales que implican el cierre del año fiscal, valor que no excede el 50% del *valor inicial expresado en salario a vigencia 2025 según lo señalado en el parágrafo de artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece: "PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato, y por tanto, cumple con los requisitos legales para su aprobación.*

7. Que la modificación resulta procedente por cuanto el contrato principal se encuentra vigente y en ejecución.

8. Que, en virtud a lo anteriormente expuesto, la Supervisión del Contrato manifiesta que en atención a la solicitud de prorroga presentada, la cual fue debidamente estudiada y analizada y teniendo en cuenta las razones que la motivan y entendiendo la importancia de avanzar en la ejecución del contrato y de los alcances que define, se considera pertinente y necesario realizar prórroga por el termino de CINCO (05) DIAS es decir hasta el 31 de diciembre de 2025

Empresa Industrial y Comercial del Estado

La aprobación de esta prórroga permitirá garantizar el cumplimiento pleno del objeto contractual, alcance y actividades asegurando con ello la correcta y optima ejecución del contrato.

Por consiguiente, la modificación que se pretende llevar a cabo, encuentra su razón de ser en las normas dispuestas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), siendo postulados imperativos reiterados por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se expondrá más adelante, mandatos que contemplan como propósito principal de los contratos estatales, satisfacer el interés general (Primacía del interés general) mediante el cumplimiento de los fines del estado[1], en aras de garantizar la

[1] *"Las entidades estatales pueden celebrar todos los contratos que consideren convenientes, en principio, es una facultad discrecional; sin embargo, siempre que la misma sea necesaria para el cumplimiento de los fines estatales y sus reformas no impliquen un*

eficiente y continua prestación de los servicios públicos contratados, tal como lo prevé, así;

> *'' (…) **ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos** y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)''*
>
> Dicho lo anterior, a efectos de tener claridad respecto de la definición jurídica de Servicios Públicos, la citada norma en el numeral 3 del Articulo 2 los denomina como **aquellos que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua**, los cuales para el caso que nos ocupa, están dirigidos a la protección de la sanidad agropecuaria y la inocuidad agroalimentaria del campo colombiano.

En lo que respecta a la posibilidad de modificar los contratos estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dispone que las causas para modificar los negocios jurídicos estatales, que son uno de los instrumentos con los que cuenta la administración para el cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, **son, entre otras, *''evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el contrato"***, como ya se expuso para asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación. Lo anterior, en observancia de lo contemplado en los Artículos 14 y 40, los cuales señalan respectivamente:

> *''**ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, **con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)''*
>
> *''**ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales**.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales **podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las***

Empresa Industrial y Comercial del Estado

[1] Ibidem, Contratación Estatal Procedimiento, Intervención del Estado y Contratos de Participación Privada, Tomo I, Parte General, Régimen Jurídico de la Contratación Estatal, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, Jaime Orlando Santofimio Gamboa, LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAS – TIRANT LO BLANCH – BOGOTÁ D.C 2019 - Pag. 1003.

partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.''

En desarrollo de los anteriores mandatos, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> *"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,* ***cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."***[2]
>
> En el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que: "***La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14);*** *etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrilla y subrayado fuera del texto)***.**

En concordancia con lo expuesto, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 expediente D-8699 de la Sala Plena, ha ordenado:

> *''(…)Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.*[3] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80,* ***los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y***

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

[3] Sobre la facultad de modificación unilateral del contrato por razones de interés público ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

(…)

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que ***la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal***[4]*.(…)"*

Los citados mandatos del EGCAP son de imperativo cumplimiento, ya que revisten el carácter de normas de orden público y además encuentran asidero en la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se desarrolló previamente, de tal forma que, para el caso en concreto, se encuentran configurados los supuestos de hecho y de derecho con los cuales es jurídicamente viable la modificación de los contratos estatales, bajo el entendido que, no solo la autonomía de la voluntad constituye una de sus fuentes sino también que debe motivarse por una causa real y cierta contemplada en el ordenamiento jurídico, como la que nos ocupa para el caso en concreto y que fue expuesta ampliamente en líneas anteriores.

En conclusión, tenemos que, las normas y jurisprudencia citada sobre las modificaciones que pueden llegarse a surtir en la ejecución de los contratos y para el presente caso, podemos observar que, la modificación contractual no recae sobre aspectos que cambien abruptamente las condiciones iniciales en relación al objeto o especificaciones técnicas y que llevaron a la escogencia objetiva del contratista, pues si bien la modificación recae sobre el alcance y actividades específicas del contrato, la adición de recursos del contrato, asi como la ampliación del plazo de ejecución del contrato, esta no afecta las condiciones y obligaciones del contratista para con la entidad, ni disminuye las exigencias técnicas inicialmente establecidas, asegurando con ello la correcta finalización del contrato sin afectar su viabilidad y ejecución técnica y financiera, el cual permite contar con un período de tiempo en el cual se puedan ejecutar debidamente las permitiendo con ello que **EL CONTRATISTA** cumpla a cabalidad con el cien por ciento (100%) del alcance del objeto contratado.

En ese sentido, la prórroga y adición permite asegurar la culminación correcta, continua y eficiente del objeto contractual, sin afectar su viabilidad jurídica, técnica o financiera además de garantizar la terminación de los procesos contractuales que se iniciaron

Empresa Industrial y Comercial del Estado

9. Que la presente adición se encuentra respaldada con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.139** expedido el 24 de diciembre de 2025 por la Empresa.

10. Que, una vez revisada y analizada la solicitud, se encuentra que la misma es procedente, toda vez que el contrato se encuentra vigente y la justificación técnica, jurídica son viables, por lo cual, las partes acuerdan suscribir la presente **PRORROGA Y ADICION No.1** al Contrato de Prestación de Servicios N°008 de 2025; **PRORROGANDO** su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2025 y **ADICIONANDO** en la suma de **CUATROSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($416.667,00),**, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

[4] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993

Empresa Industrial y Comercial del Estado

CLÁUSULA PRIMERA: – PRORROGAR el plazo establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. 008 DE 2025** hasta el día 31 de diciembre de 2025 el cual quedará de la siguiente manera:

> ***SEGUNDA. DURACIÓN:*** *El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados en el término de CUATRO (4) MESES Y CINCO (05) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico*

CLÁUSULA SEGUNDA- ADICIONAR el valor establecido en la **CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. 008 DE 2025** por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($416.667,00),** el cual quedará de la siguiente manera:

> **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** Para el presente proceso de contratación se tendrá como presupuesto oficial la suma de **DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($10.416.667,00),** todos los impuestos incluidos, los cuales cuenta con los CDP. Nro. 80 del 27 de agosto de 2025 y el CDP. Nro. 139 del 24 de diciembre de 2025 expedidos por la Entidad

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: La Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de La Unión – "UNIR" pagará al contratista UN solo pago correspondientes a **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($416.667,00).**

CLÁUSULA CUARTA: La presente PRÓRROGA Y ADICIÓN N°1 se perfecciona con la publicación en la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas previstas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. 008 DE 2025, que no se modifican, continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior, las partes firman el presente Otrosí No.01 en el Municipio de La Unión el día veintiseis (26) del mes de diciembre de 2025

Empresa Industrial y Comercial del Estado

CONTRATANTE,

ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS.
Gerente **"UNIR"**
NIT. 901.817.919-9

CONTRATISTA,

Maria Camila Ramirez V.

MARIA CAMILA RAMIREZ VALENCIA
C.C. 1.040.049.447
RL PROACTIVOS INTEGRALES S.A.S

Proyectó y revisó: Proactivos Integrales SAS – Apoyo Jurídico.
Revisó y Aprobó: Andrés Julián Bedoya Ríos –Ordenador del Gasto – Gerente